

RELATIVO A: Por el cual se informa sobre el resultado del plebiscito de consulta a los ciudadanos residentes del Municipio de Ensenada, sobre la solicitud de Municipalización de San Quintín, Baja California.

PRESENTADA POR: La Comisión Especial para el Seguimiento a la Solicitud de Municipalización de San Quintín

FECHA DE PRESENTACIÓN: Martes 06 de noviembre de 2012.

LEÍDA POR: Dip Nancy huadalupe Sunchez A.*

TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE:

JUNTA CORD. DO I, TIEN, GODERNACION

4 DUNTOS CONSTITUCIONA /ES

DIP ELAUDIA JOSEFINA AGATON MUÑIZ PRÉSIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA PRESENTE



Los suscritos diputados integrantes de la Comisión Especial para el Seguimiento a la Solicitud de Municipalización de San Quintín con fundamento en el artículo, 36, artículo 37 fracción II, artículo 39, artículo 55 párrafos primero y segundo y articulo 69, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, del Estado de Baja California, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Asamblea el INFORME DE RESULTADOS DE PLEBISCITO PARA CONSULTAR **MUNICIPIO** DE LOS CIUDADANOS RESIDENTES DEL ENSENADA, BAJA CALIFORNIA SOBRE LA SOLICITUD DE MUNICIPALIZACION DE SAN QUINTIN BAJA CALIFORNIA. El cual se sustenta en la siguiente:

Turno a la comisión de Robernación de Legislación, y rentas constitució nates, y de la Junta de Coordinación Política.



EXPOSICION DE MOTIVOS

El 2 de Julio de 2003, el COMITÉ CIUDADANO PRO MUNICIPALIZACION DE SAN QUINTIN BAJA CALIFORNIA, A.C. Presenta de manera formal la solicitud de municipalización de San Quintín, Baja California, al H. Congreso del Estado, siendo debidamente requisitada el 23 de Mayo de 2005, con la presentación de 2,963 firmas que permiten cumplir con lo dispuesto en el artículo 14, fracción IV de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, y el artículo 27, fracción I de la Ley del Régimen Municipal para el estado de Baja California.

Esta solicitud, dio origen a una serie de acciones de las legislaturas que nos antecedieron y que han permitido seguir con el proceso de municipalización que nos ocupa.

Bajo esa premisa, el 16 de Noviembre de 2010, el Pleno de la XX Legislatura, conformó la Comisión Especial para el Seguimiento a la Solicitud de Municipalización de San Quintín, Baja California, con la encomienda de llevar hasta su finalización el proceso legislativo, para que esta soberanía pueda concluir sobre la factibilidad de creación del sexto municipio de nuestra entidad.



En cumplimiento a lo establecido en el artículo 76, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y el artículo 27 fracción II de la Ley del Régimen Municipal para el estado de Baja California, la Comisión Especial para el seguimiento a la solicitud de Municipalización de San Quintín, B.C., llevó a cabo el análisis del estudio de factibilidad, elaborado por la Universidad Autónoma de Baja California, conjuntamente con el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) cuyo dictamen establece en términos generales como procedente la municipalización de San Quintín. Destacando los graves rezagos económicos y sociales de la región, considerando que es impostergable llevar a cabo las inversiones en infraestructura en servicios básicos, tan necesarios para abatir dichos rezagos.

La Comisión Especial para el Seguimiento a la Solicitud de Municipalización de San Quintín, B.C. Procedió a llevar a cabo los Estudios Técnicos para establecer la delimitación territorial que conformaría el pretendido Municipio de San Quintín. Para lo cual se contó con personal especializado en la materia.

Como medida provisoria, en Diciembre de 2011 esta Legislatura autoriza un monto de 3.6 millones de pesos en el Presupuesto de egresos 2012, para la realización del Plebiscito en el Municipio de Ensenada para la consulta sobre la Municipalización de San Quintín.



Basándose en los considerandos antepuestos, Con fecha 13 de agosto de 2012, La Comisión Especial para el seguimiento a la solicitud de Municipalización de San Quintín, B.C. remite a la Junta de Coordinación Política, el Acuerdo de la Comisión en el que concluyen que; agotados los procedimientos de ley, es procedente solicitar al Pleno del Congreso se realice un plebiscito en todo el Municipio de Ensenada, Baja California, a efecto de consultar a sus residentes sobre su aprobación o negativa para la creación del Municipio de San Quintín, Baja California. Conforme a lo establecido en el artículo 76, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en el artículo 27 fracción III de la Ley del Régimen Municipal para el estado de Baja California.

El 14 de agosto de 2012, se aprueba por el Pleno del Congreso del Estado convocar a Plebiscito a los ciudadanos residentes del municipio de Ensenada Baja California, a efecto de consultarlos sobre su aprobación o negativa para la creación del municipio de San Quintín, Baja California.



En el mismo decreto en su artículo tercero, se designa a la Comisión Especial para el seguimiento a la solicitud de Municipalización de San Quintín B.C., para que sea quien establezca las acciones y norme los criterios necesarios para cumplir con el ordenamiento del pleno.

De igual forma se encomienda al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Baja California, para que lleve a cabo la realización del multicitado plebiscito.

El 24 de Agosto de 2012 se publica en el Periódico oficial la Convocatoria para la realización del Plebiscito el domingo 28 de Octubre de 2012, para consultar a los ciudadanos residentes del municipio de Ensenada, Baja California, sobre la solicitud de municipalización de San Quintín Baja California.



Como podrá observarse en nuestra exposición de motivos, el esfuerzo y empeño de un amplio sector de residentes de San Quintín y del sur del Municipio de Ensenada en general, no es una particular inquietud de un grupo reducido de habitantes de esa región, ni tampoco una solicitud reciente, sino un esfuerzo persistente de los ciudadanos sanquintinenses organizados a través del Comité Pro Municipalización, quienes a lo largo de casi dos décadas no han cejado en su legitima pretensión, por ello esta legislatura asumió la responsabilidad de dar pleno seguimiento a la solicitud ciudadana tal como lo marcan las leyes respectivas ha través del siguiente:

MARCO JURIDICO

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

ARTÍCULO 27.- Son facultades del Congreso:

XXVI.- Crear o suprimir municipios, fijar, delimitar y modificar la extensión de sus territorios, autorizar mediante Decreto los convenios amistosos que sobre sus respectivos límites celebren los municipios; así como dirimir de manera definitiva las controversias o diferencias que se susciten sobre límites territoriales intermunicipales, modificando en su caso el Estatuto Territorial. Lo previsto en esta fracción se sujetará, a la emisión del voto aprobatorio de las dos terceras partes de los Diputados integrantes del Congreso;



ARTÍCULO 76.-....

Para crear o suprimir un Municipio se requiere:

- I.- Delimitar previamente el territorio correspondiente;
- II.- Realizar consulta mediante plebiscito, a los ciudadanos del Municipio que se pretenda afectar;
- III.- Tomar en cuenta los factores geográficos, demográficos y socioeconómicos del territorio respectivo;
- IV.- Solicitar la opinión de los Ayuntamientos afectados, la que deberá justificar la conveniencia o inconveniencia de la pretensión; y
 - V.- Los demás requisitos que determine la Ley.



Ley de Régimen Municipal.

ARTÍCULO 27.- De la Creación o Supresión de Municipios.- Para la creación o supresión de un Municipio, el Congreso del Estado procederá de la siguiente forma:

- I. El procedimiento se iniciará mediante solicitud expresa de los ciudadanos vecinos de la demarcación territorial que se proponga para conformar o suprimir un Municipio, suscrita en el porcentaje requerido por la Ley de la materia para la procedencia del plebiscito;
- II. El Congreso del Estado conformará una comisión de Diputados encargada de revisar la autenticidad y los contenidos de la documentación presentada, solicitar los dictámenes de viabilidad correspondientes y aprobar o desechar la solicitud planteada, debiendo en todo caso fundar y motivar su resolución;
- III. De resultar procedente la petición, se procederá a realizar el plebiscito correspondiente, conforme a la Ley de la materia;
- IV.- Una vez obtenidos los resultados del plebiscito, si éste resulta aprobatorio, se deberá solicitar la opinión fundada de los Ayuntamientos afectados, respecto de la conveniencia de la creación o supresión que se propone, la cual deberán remitir dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se les comunique la solicitud. De no hacerlo, se entenderá como opinión favorable;



- V.- Agotado el procedimiento anterior, la petición será sometida a la aprobación del Congreso del Estado; y
- VI. De resultar procedente la creación de un Municipio, el Congreso del Estado designará, a propuesta del Gobernador del Estado, el Concejo Municipal Fundacional, que fungirá hasta en tanto se realicen las elecciones ordinarias correspondientes, decretando las provisiones necesarias para la transferencia del patrimonio correspondiente.

Ley de Participación Ciudadana de B.C.

CAPÍTULO PRIMERO DEL PLEBISCITO SECCION UNICA

DISPOSICIONES PRELIMINARES

- **Artículo 13.-** El plebiscito tiene por objeto el consultar a los ciudadanos para que expresen su aprobación o rechazo a los siguientes actos:
- Los actos del Poder Ejecutivo, que se consideren como trascendentes en la vida pública del Estado;
- II.- Los actos de los Ayuntamientos que se consideren trascendentes para la vida pública del municipio de que se trate, y
- III.- Los actos del Congreso del Estado referentes a la formación de nuevos municipios dentro de los límites de los existentes o la supresión de alguno de estos.



En la formación de un municipio o en su supresión, se estará a lo dispuesto en la Constitución del Estado y en la ley respectiva.

Artículo 15.- El Instituto a través del Consejo General, es el órgano responsable de la organización y desarrollo del proceso de plebiscito, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 de la Constitución del Estado, a excepción del plebiscito a que se refiere el artículo 27 fracción XXVI de la misma Constitución. (La creación o supresión de Municipios)

Asimismo, es la autoridad competente para efectuar la calificación de procedencia, el cómputo de los resultados, los efectos del plebiscito y ordenar, en su caso, los actos que sean necesarios de acuerdo a esta Ley.

Artículo 22.- Los resultados del plebiscito tendrán carácter vinculatorio para los actos del Poder Ejecutivo, sólo cuando una de las opciones obtenga la mayoría de votación válidamente emitida y esta corresponda cuando menos al diez por ciento de los ciudadanos incluidos en la lista nominal en la circunscripción territorial que tenga verificativo el plebiscito.



INFORME OPERATIVO DEL RESULTADO DEL PLEBISCITO PARA LA MUNICIPALIZACION DE SAN QUINTIN

En atención a lo establecido en la CLÁUSULA QUINTA fracción e) del Convenio General de Colaboración para la realización del Plebiscito para la Municipalización de San Quintín, Baja California, celebrado entre la XX Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, se presenta el siguiente Informe.



Estructura Operativa

La estructura operativa para llevar a cabo los trabajos de organización de la Jornada de Consulta que con motivo del Plebiscito para la eventual municipalización de San Quintín fue contratada, es la siguiente:

- 1 Coordinador Municipal
- 2 Coordinadores de Zona
- 1 Enlace Administrativo zona Costa
- 1 Enlace Administrativo Mexicali
- 1 Encargado de Soporte Técnico
- 2 Secretarias Capturistas
- 2 Mensajeros Intendentes
- 13 Supervisores
- 55 Capacitadores

TOTAL: 78 empleados eventuales



Ubicación de Casillas

El criterio para determinar el número de casillas a instalar para el área urbana fue una concentración promedio de 3,500 ciudadanos, en tanto que para el área rural fue de una Casilla por cada Delegación siempre y cuando el número de ciudadanos no fuera mayor al promedio.

Se aprobaron 104 ubicaciones para la instalación de las 121 Casillas, siendo éstos:

- 73 Escuelas públicas
- 6 Oficinas públicas
- 11 Lugares públicos
- 13 Lugares privados y
- 1 Casa habitación.



Funcionarios de Casilla

En cuanto a los ciudadanos que habrían de integrar las Mesas Directivas de Casilla, el criterio fue llamar nuevamente a aquellos ciudadanos que hubieran participado como Funcionarios en la Jornada Electoral de 2010, así como expedir una Convocatoria Pública a aquellos ciudadanos interesados en participar. Partiendo de estos supuestos se capacitaron 1,197 ciudadanos, de los cuales 726 fueron designados Funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla.

Con el fin de promover la Convocatoria para participar como Funcionarios Voluntarios, se giraron oficios a las siguientes instituciones de enseñanza superior:

- Universidad Autónoma de Baja California
- Instituto Tecnológico de Ensenada
- Universidad Interamericana para el Desarrollo
- Universidad de Tijuana campus Ensenada
- Centro de Enseñanza Técnica y Superior campus Ensenada y
- Tecnológico de Baja California campus Ensenada

En el caso de la Universidad Autónoma de Baja California, el acercamiento se hizo con base en el Convenio General de Colaboración refrendado por el Instituto Electoral en el año 2008.



Como resultado de esta promoción se inscribieron 59 estudiantes que participaron en el programa denominado "Participación Estudiantil en el Proceso de Plebiscito", canalizándose la participación de los jóvenes tanto como Funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla o como promotores del voto.

Del número de ciudadanos incluidos en el Listado Nominal

De conformidad con el Convenio de Colaboración firmado con el Instituto Federal Electoral, el 17 de septiembre del presente año, la Comisión Especial para el Seguimiento a la Solicitud de Municipalización de San Quintín del Congreso del Estado, declaró la definitividad del Listado Nominal a utilizarse durante la Jornada de Consulta, quedando inscritos en el mismo 332,979 ciudadanos.



Desarrollo de la Jornada de Consulta

Para atender las posibles incidencias que pudieran suscitarse con motivo de la Jornada de Consulta, se estableció enlace telefónico permanente entre los supervisores y capacitadores auxiliares, quienes estuvieron informando en primer término la hora de instalación de casillas, arrojando el siguiente resultado:

HORARIO DE	No. DE CASILLAS			
INSTALACIÓN	INSTALADAS			
07:30 A 07:59	83			
08:00 A 08:59	36			
09:00 A 09:59	2			

TOTAL 121



Posteriormente y en cuanto a la apertura de la votación se reportaron los siguientes avances:

HORARIO DE	No. DE CASILLAS		
APERTURA	INSTALADAS		
07:30 A 07:59	83		
08:00 A 08:59	36		
09:00 A 09:59	2		

TOTAL 121



Una vez finalizado el plazo para recibir la votación en las casillas, se llevó a cabo la recepción de los paquetes conteniendo los expedientes, los cuales arrojaron los siguientes <u>resultados</u> <u>preliminares</u>

VOTACIÓN	MUNICIPAL EMITIDA		VOTACIÓN
SI POR LA	NO POR LA	VOTOS	TOTAL
MUNICIPALIZACIÓN	MUNICIPALIZACIÓN	NULOS	
17,580	7,548	2,467	27,595

Al día siguiente de la Jornada de Consulta, se llevó a cabo el Cómputo Municipal, en donde se llevó a cabo un recuento de la casilla 82 Básica, la cual en el Acta correspondiente se habían anotado las boletas sobrantes en el apartado correspondiente a los votos nulos, éste Cómputo arrojó los siguientes <u>resultados definitivos</u>

VOTACIÓN MUNICIPAL EMITIDA			VOTACIÓN
SI POR LA	NO POR LA	VOTOS	TOTAL
MUNICIPALIZACIÓN	MUNICIPALIZACIÓN	NULOS	
17,580	7,547	224	25,351



Declarados definitivos los resultados del Cómputo Municipal del Plebiscito, la XX Legislatura del Congreso del Estado, mediante Acta Circunstanciada puso bajo custodia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, los 121 paquetes conteniendo los expedientes de casilla, así como 6 cajas conteniendo original y copia de los Listados Nominales con Fotografía, para que por medio de éste último sean trasladados a la ciudad de Mexicali para su destino final en el Congreso del Estado de Baja California.

Una vez efectuado el Plebiscito y obtenidos los resultados asentados en este documento, la Comisión Especial para el seguimiento a la Solicitud de Municipalización de San Quintín, B.C., tiene a bien solicitar a la Presidencia de esta Honorable Legislatura, turne a la comisiones respectivas y áreas correspondientes, el presente informe, a efecto de que se emita una OPINION JURIDICA en el que se establezca de manera precisa, la continuidad o no del proceso de Municipalización de San Quintín, B.C. en apego a los ordenamientos jurídicos en la materia.



"Dado en el salón de sesiones "Benito Juárez García" del H. Congreso del Estado de Baja California a los seis días del mes de noviembre del año dos mil doce."

ATENTAMENTE

COMISION ESPECIAL PARA EL SEGUIMIENTO A LA SOLICITUD DE MUNICIPALIZACION DE SAN QUINTIN, BAJA CALIFORNIA.

DIP. NAMEY GRESS MENEZ ARREDONDO
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO GARZON ZATARAIN
SECRETARIO

DIP. LIZBETH MATALOZANO
VOCAL

DIP. FRANCISTO MAVIER SÁNCHEZ
CORONA.
VOCAL